



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 292/2018, DE 18 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y EL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMA Y SANITARIA DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.**

## FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano Proponente</b>	Instituto Social de la Marina	<b>Fecha</b>	18 de diciembre de 2023
<b>Título de la norma</b>	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Modificación del procedimiento de acceso a la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Necesidad de reordenación de la formación profesional marítima y sanitaria que imparte el Instituto Social de la Marina para lograr una mayor eficacia de la misma y facilitar a los alumnos la asistencia los cursos que necesitan cursar.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Dado que se pretende modificar el procedimiento regulado en el Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, no cabe considerar la posibilidad de recurrir a ninguna otra alternativa.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto.		
<b>Estructura de la norma</b>	La norma se estructura en una parte expositiva, un artículo, una disposición transitoria y una final.		
<b>Informes recabados / a recabar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De los siguientes órganos (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno):</li> <li>Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.</li> <li>Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.</li> <li>Instituto Nacional de la Seguridad Social.</li> <li>Tesorería General de la Seguridad Social.</li> <li>Intervención General de la Seguridad Social.</li> <li>Gerencia de Informática de la Seguridad Social.</li> <li>Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.</li> <li>Secretaría de Estado de Migraciones.</li> <li>Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social.</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.9 Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li> <li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li> <li>- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li> <li>- Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li> <li>- Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li> <li>- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22,2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).</li> </ul>	
<b>Trámite de consulta pública</b>	No se realiza al regular aspectos parciales de la formación marítima (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).	
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Se realizará el trámite de audiencia e información pública a través del portal de internet del Departamento (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>Audiencia directa a los agentes sociales y organizaciones representativas del sector.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 7ª, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.

		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la administración del Estado.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto:  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>Impacto Género</b>	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la Familia</b>	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la Infancia y Adolescencia</b>	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto por razón del cambio climático</b>	La norma tiene un impacto por razón del cambio climático	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos considerados</b>	No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos.	

Otras consideraciones	
-----------------------	--

## I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La norma en proyecto no tiene una transcendencia apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración, ya que se limita a reordenar la formación profesional marítimo y sanitaria que imparte el Instituto Social de la Marina (ISM), para lograr una mayor eficacia de la misma y facilitar a los alumnos la asistencia los cursos que necesitan cursar, además de que el número de centros que dispensan este servicio así como la dimensión del colectivo de los demandantes del mismo es muy reducido lo que justifica la opción de memoria abreviada de impacto normativo

Desde el punto de vista económico general no tendrá impacto alguno al no afectar en nada ni a los precios de los productos o servicios ni a la productividad ni al empleo ni a los consumidores al limitarse a sistematizar y actualizar la normativa reguladora de la formación que imparte el Instituto Social de la Marina.

Tampoco ocasionará impacto significativo en las cargas administrativas ya que los procedimientos que se incluyen en la norma no son nuevos, sino que ya se vienen desarrollando por aplicación de la norma que se modifica por este nuevo real decreto.

Todo ello viene a justificar la ausencia de necesidad de tener que recurrir a una memoria completa, entendiéndose como suficiente la memoria abreviada que se propone, y a la que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación.

Entre las funciones y competencias que el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina atribuye a dicha entidad gestora, se encuentra la formación profesional marítima y sanitaria de los trabajadores del mar

En relación con esta materia, tanto la Organización Internacional del Trabajo como la Unión Europea han mostrado, a través de recomendaciones, convenios y directivas, su preocupación y han resaltado la importancia que la formación profesional de los trabajadores del mar reviste, toda vez que constituye un medio evidente para su perfeccionamiento profesional y humano.

La Comisión de la Unión Europea destaca la competencia de los estados miembros en esta materia, recordándoles, sin embargo, la conveniencia de fomentar la participación de todas las partes interesadas sobre las diferentes medidas que podrían adoptarse para encarar los considerables retos a los que se enfrenta el sistema de educación y formación marítima en su conjunto. Dichos retos a abordar serían: proporcionar marinos de calidad capaces de trabajar a bordo de buques modernos; proporcionar a los marinos los conocimientos necesarios para



aumentar sus perspectivas de movilidad y proporcionar a la gente del mar los instrumentos necesarios para que puedan asumir una actividad profesional en tierra después de un número razonable de años en la mar.

En una línea complementaria a lo anteriormente expuesto, el Instituto Social de la Marina promueve el desarrollo formativo, en el marco de sus planes de formación, que podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo, estando dicha actividad sometida a un permanente proceso de evolución y adaptación, en función de la demanda del sector, a las futuras normas que puedan producirse en el ámbito internacional o a los avances tecnológicos o de cualquier otro tipo que incidan en el mismo.

La entrada en vigor de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, en cuyos artículos 38 y 41.2 abrió la posibilidad de que los beneficiarios de la formación del Instituto Social de la Marina sean todas aquellas personas que puedan estar interesadas en dicha formación para acceder o permanecer en ocupaciones del sector marítimo-pesquero, ha propiciado que personas ajenas a dicho sector, pero que pretendan desarrollar una actividad laboral en él, puedan tener derecho a la formación profesional marítima y sanitaria que imparte el Instituto. Este hecho hizo necesario regular y garantizar el ejercicio de este derecho al nuevo colectivo.

Asimismo, fue necesario regular un marco de convivencia, cualquiera que sea la forma y el lugar en que se realice la formación, basado en el respeto a la integridad, identidad y dignidad del alumnado, del personal docente y del personal de administración y servicios, así como el correcto tratamiento de las acciones formativas que se desarrollan en las direcciones provinciales y centros nacionales de formación marítima del Instituto Social de la Marina.

Por todo lo dicho, se dictó el Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina y la Orden TMS/693/2018, de 28 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.

El transcurso del tiempo ha derivado en la necesidad de reordenación de la formación profesional marítima y sanitaria que imparte el ISM, para lograr una mayor eficacia de la misma y facilitar a los alumnos la asistencia los cursos que necesitan cursar. Es por ello que se pretende organizar los cursos que imparte el ISM, en ejecución de su plan anual de formación, estableciendo en el mismo todas las fechas y lugar de celebración de cada uno de los cursos, permitiendo a los beneficiarios de la formación solicitar aquellos que más se adecuen a sus necesidades.

## **2. Fines y objetivos.**

El principal objetivo que se pretende alcanzar con este real decreto es la reordenación de la formación profesional marítima y sanitaria que imparte el ISM, para lograr una mayor eficacia de la misma y facilitar a los alumnos la asistencia los cursos que necesitan cursar. Es por ello que se pretende organizar los cursos que imparte el ISM, en ejecución de su plan anual de formación, estableciendo en el mismo todas las fechas y lugar de celebración de cada uno de los cursos,



permitiendo a los beneficiarios de la formación solicitar aquellos que más se adecuen a sus necesidades.

### **3. Análisis de alternativas.**

En cuanto a las posibles alternativas de esta regulación, Se han considerado las siguientes alternativas:

- Elaborar un nuevo Real Decreto que derogue y sustituya el Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.
- Modificar el Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo.
- No realizar modificación.

No se ha considerado válida la alternativa de que la materia no fuera regulada dada la necesidad de reordenar la formación profesional marítima y sanitaria que imparte el ISM, para lograr una mayor eficacia de la misma y fundamentalmente permitir a los beneficiarios tener el conocimiento de las fechas y lugares de celebración de los cursos que pretenden realizar en el momento mismo en que realizan su solicitud.

Una vez valorada la necesidad de modificar la regulación vigente se ha optado por la segunda alternativa, la de modificar el Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, sin considerar necesaria la elaboración de un nuevo real decreto dado que sólo se modifican aspectos concretos del procedimiento.

### **4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la regulación propuesta tiene por finalidad incorporar al texto que se modifica diversos preceptos encaminados a mejorar la calidad formativa y la gestión de la formación marítima y sanitaria.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en concreto con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 47/2015, de 21 de octubre para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas, estableciendo de manera clara los límites que han de aplicarse. Asimismo, el desarrollo de todas las acciones formativas que lleve a cabo el Instituto Social de la Marina al amparo de este real decreto deberá realizarse, en los casos que procedan, en el marco de la normativa vigente emanada del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de titulaciones profesionales.



En aplicación del principio de transparencia, los objetivos de la iniciativa normativa se definen claramente y se justifican en su preámbulo y la memoria ofrece una explicación completa de su contenido. Asimismo, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto normativo se someterá al trámite de audiencia e información pública, mediante su publicación en el portal de internet del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y al trámite de audiencia directa, al recabarse directamente la opinión de los agentes sociales y de las organizaciones representativas del sector, por lo que se producirá una amplia participación de los sectores implicados. No obstante, y dado que la norma solo regula aspectos parciales de la formación marítima y sanitaria que imparte el Instituto Social de la Marina, además de no imponer obligaciones a los destinatarios ni tener impacto significativo en la actividad económica, se ha prescindido del trámite de la consulta pública previa.

Asimismo, en virtud del principio de proporcionalidad, el presente real decreto contiene la regulación imprescindible para dotar al Instituto Social de la Marina del marco jurídico adecuado para ejercer las funciones de formación marítima y sanitaria que tiene asignadas, garantizando la correcta prestación de sus servicios a los ciudadanos, facilitando su acceso a los mismos, sin que ello suponga la imposición de nuevas obligaciones a sus destinatarios.

Por último, la norma es coherente con el principio de eficiencia ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos regulando la posibilidad de consultar datos de los interesados que obren en poder de la Administración Pública.

## **5. Plan Anual Normativo.**

Se indica que el proyecto no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de enero de 2023.

## **III. CONTENIDO.**

La norma se estructura en un artículo, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo único incluye las modificaciones que se introducen en el Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.

Se compone de nueve apartados. El apartado Uno modifica la redacción del artículo 3 del Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, eliminando la definición de solicitud genérica, que desaparece del procedimiento y modificando la de solicitud específica que queda como único tipo de solicitud.

El apartado Dos modifica el artículo 5 del del Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, que regula los requisitos de acceso, incorporando la exigencia de que el interesado carezca del título del curso que solicita o que no lo tenga en vigor.



El apartado Tres modifica el artículo 6 para actualizar su redacción eliminando la referencia a los encargos a medios propios personificados para la realización de cursos.

El apartado Cuatro modifica el artículo 9 referido a las solicitudes al desaparecer las solicitudes genéricas previstas anteriormente.

El apartado Cinco modifica el artículo 10 relativo a la documentación que debe acompañar las solicitudes, en el sentido de recoger la posibilidad de que el órgano gestor pueda comprobar los datos del interesado que obren en poder de la Administración y que sean necesarios para la resolución del procedimiento, sin necesidad de que el interesado aporte la documentación correspondiente.

El apartado Seis modifica el artículo 11 relativo a la instrucción y resolución de las solicitudes con la finalidad de simplificar su redacción.

El apartado Siete modifica el artículo 12.a) sobre la priorización de solicitudes incluyendo un criterio nuevo relativo a que el beneficiario pertenezca al ámbito competencial de la dirección provincial que organiza el curso, con la finalidad mejorar la eficiencia de la formación.

El apartado Ocho modifica el artículo 13.1 sobre el procedimiento de convocatoria de los cursos.

El apartado Nueve modifica el artículo 27.2 como consecuencia de los cambios introducidos en el artículo 5 referentes a la exigencia de que se carezca del título o certificado en vigor, de manera que en determinados casos la formación que imparte el Instituto Social de la Marina no será gratuita. También modifica el primer párrafo del artículo 27.4 para excluir del derecho a reembolso de los gastos de desplazamiento los que correspondan a desplazamientos dentro de la misma localidad donde se imparta el curso.

La disposición transitoria única regula el régimen de las solicitudes de tipo genérico que se encuentren vigentes en el momento en que entre en vigor el real decreto y su conversión en solicitudes para un curso específico.

La disposición final única regula la entrada en vigor del real decreto conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO.**

##### **1. Fundamento jurídico y rango normativo.**

Este proyecto de disposición reglamentaria trae causa de la disposición final segunda de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, por la que se habilita al Gobierno para dictar las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de lo previsto en dicha ley y de acuerdo con la competencia exclusiva en materia laboral que el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.



Asimismo, se fundamenta en las competencias y funciones que se recogen en el artículo 41 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, así como en el artículo 3.1 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina.

Por todo lo anterior, el rango de la norma proyectada debe ser el de real decreto, que tendrá una vigencia indefinida.

## **2. Entrada en vigor.**

En cuanto a la entrada en vigor propuesta, se aplican las previsiones sobre las disposiciones de entrada en vigor de las normas recogidas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por lo que la misma se producirá el 1 de julio de 2024.

## **V.ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

El proyecto de real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

## **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

Dado que la norma solo regula aspectos parciales de la formación marítima y sanitaria que imparte el Instituto Social de la Marina, además de no imponer obligaciones a los destinatarios ni tener impacto significativo en la actividad económica, se ha prescindido del trámite de la consulta pública previa a que hace referencia el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Por tanto, el inicio del trámite se ha producido con la remisión del proyecto y de esta memoria a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones para recabar los informes de los distintos órganos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se han recibido informes de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (5 de junio de 2023), Instituto Nacional de la Seguridad Social (6 de junio de 2023), Secretaria General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (6 de junio de 2023), Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (7 de junio de 2023), Secretaría de Estado de Migraciones (7 de junio de 2023) y Tesorería General de la Seguridad Social (9 de junio de 2023), en ninguno de los cuales se han efectuado observaciones al proyecto.

Con fecha 8 de junio de 2023 se recibe el informe de la Intervención General de la Seguridad Social en el que plantea las siguientes observaciones:

- Se indica que la Recomendación número 137 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1970, a la que se refiere expresamente el preámbulo del borrador de real decreto, ha sido retirada por la OIT en su sesión 109. Comprobado tal extremo se elimina la referencia a la misma tanto en el preámbulo como en esta Memoria.



- En relación con la modificación del artículo 6.2 se propone modificar la referencia a contratos por la de negocios jurídicos. Se acepta y se incorpora al texto.
- En cuanto al apartado Seis del artículo único por el que se modifica el artículo 11, se indica que se suprime la referencia anterior al plazo de seis meses para resolver, considerando necesario determinar dicho plazo ya que si no, operará lo previsto en el artículo 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que *“Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses”*. No se atiende la observación, ya que lo que se pretende es no fijar un plazo específico para la resolución, sino que se aplique el plazo genérico de los tres meses.
- En relación también con el aparato Seis (artículo 11) se propone que se incorpore una referencia expresa al artículo donde se regulan los criterios de selección de los asistentes a los cursos para evitar confusiones. Se acepta y se incorpora al texto.
- Respecto al apartado Ocho por el que se modifica el artículo 13.1, se recomienda revisar la redacción para adaptarla a la previsión contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre las notificaciones electrónicas. Se acepta y se modifica el texto.
- Asimismo, se propone refundir en un único apartado, el Nueve, los apartados Nueve y Diez en aplicación de las directrices de técnica normativa. Se acepta y se modifica el texto.
- En relación con la entrada en vigor, se señala que en la disposición final única se establece en el 2 de enero de 2024, mientras que en la Memoria no se fija expresamente una fecha de entrada en vigor por lo que se sugiere que se adapte la Memoria a lo regulado en el texto. Se acepta y se adapta la Memoria.
- También referido a la Memoria, se indica que en la referencia al impacto económico y presupuestario deberían desglosarse los gastos cofinanciables por el Fondo Social Europeo para comprobar el volumen real de gasto que va a tener que financiarse con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes. No se atiende esta observación porque las modificaciones efectuadas mediante este proyecto en el Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina, únicamente afectan a cuestiones de procedimiento que no suponen incremento del gasto público ni disminución de ingresos públicos y, por tanto, no tienen impacto económico y presupuestario.
- Por último, se propone actualizar las denominaciones de los Ministerios contenidas en el texto del proyecto, lo que se acepta y se incorpora al texto.

Con fecha 6 de julio se recibe informe de la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, en el que plantea una observación a la disposición adicional única. Concretamente se indica que la Ley 47/2015 de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, en el artículo 41, menciona expresamente a los Centros Nacionales de Formación Marítima y en el borrador de Real Decreto



no se hace referencia al cambio de denominación. Se acepta dicha observación, se elimina la disposición adicional única y se modifican las referencias a dichos centros hechas en el texto.

En cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha solicitado el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el portal de internet del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Asimismo, el proyecto se ha remitido en audiencia directa a los agentes sociales y organizaciones representativas del sector: UGT, CCOO, CEOE, CEPYME, Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, Confederación Española de Pesca y Colegio Oficial de la Marina Mercante Española.

Conforme lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recabará informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Asimismo, se precisa, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, informe del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Será además necesario informe previo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

También precisa la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Por último, deberá ser sometido a dictamen del Consejo de Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **1. Impacto económico y presupuestario**

La entrada en vigor del real decreto propuesto no supone, en sí misma, impacto presupuestario alguno con cargo a los Presupuestos Generales de Estado, ni sobre los presupuestos de las comunidades autónomas y las entidades locales, al no suponer incremento del gasto público ni disminución de ingresos públicos.

Los gastos generados por la formación profesional marítima y sanitaria impartida por el Instituto Social de la Marina podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo

### **2. Análisis de las cargas administrativas.**



Respecto a la valoración de las cargas administrativas del proyecto, la regulación contenida en el mismo no tiene ningún impacto ni afecta a las cargas administrativas ya que los procedimientos que se incluyen en la norma no son nuevos, sino que ya se vienen desarrollando por aplicación de la norma que se modifica por este nuevo real decreto.

### **3. Impacto por razón de género**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establecen que los proyectos normativos deberán incorporar en la memoria de análisis de impacto normativo un análisis de su impacto por razón de género, se constata que presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

### **4. Impacto en la infancia y la adolescencia.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 *quinquies* (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que “las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

### **5. Impacto en la familia.**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

### **6. Impacto por razón del cambio climático.**

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se señala que el presente proyecto tiene un impacto nulo en el ámbito citado.

### **7. Impacto económico en las PYMES.**

En la elaboración de esta norma se ha valorado su efecto económico en las PYMES al consultarse, en el trámite de audiencia directa, a las organizaciones empresariales y sindicales y cofradías de pescadores. Por otra parte, el proyecto no genera nuevas cargas administrativas diferentes a las que actualmente vienen asumiendo las pequeñas y medianas empresas. En todo caso, podría considerarse que tendría un impacto positivo en la medida en que su contenido viene a garantizar una formación de calidad que permite a los trabajadores del mar adquirir los conocimientos necesarios para ser capaces de trabajar en buques modernos y mejorar su

adaptabilidad a sus puestos de trabajo lo que, indirectamente, supone una mejora para la productividad de las PYMES del sector marítimo pesquero, sin que estas tengan que asumir ningún coste para ello.

## VIII. EVALUACIÓN EXP POST.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la presente norma no será objeto de evaluación “ex post” dado que no se prevé ningún impacto significativo según los criterios establecidos en el apartado 1 de dicho artículo.

### ANEXO I

#### Resumen de las aportaciones recibidas en la tramitación del proyecto y su consideración a efectos de la propuesta

Informes /Consultas	Propuestas	Consideración
<b>Intervención Gral. de la Seguridad Social</b>	Preámbulo: eliminar la referencia a la Recomendación 137 OIT	Sí
	Modificación del apartado Tres (artículo 6.2) sustituyendo contratos por negocios jurídicos.	Sí
	Apartado Seis (artículo 11): Inclusión del plazo de seis meses para resolver	No
	Apartado Seis (artículo 11): incorporar una referencia al artículo que señala los criterios de selección de los asistentes.	Sí
	Apartado Ocho (artículo 13.1): adaptar la regulación de las notificaciones electrónicas a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre	Sí
	Apartados Nueve y Diez (artículo 27.2 y 4): incluir ambos apartados en uno solo según las directrices de técnica normativa	Sí
	Disposición final única: adaptar lo previsto en la Memoria sobre la entrada en vigor a lo incluido en el texto normativo	Sí
	Impactos económico y presupuestario de la Memoria: necesidad de desglosar los gastos cofinanciables por el Fondo Social Europeo	No
	Actualizar las denominaciones de los Ministerios	Sí
<b>Dirección Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social</b>	Disposición adicional única: hacer expreso el cambio de nombre de los centros nacionales de formación	Sí


